



Lima, 17 DIC. 2012

I. ANTECEDENTES

1. Del 17 al 20 de noviembre de 2008 se realizó la Supervisión Especial en las instalaciones de la Unidad de Producción "Julcani" de la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante Buenaventura), por parte de la empresa supervisora D & E Desarrollo y Ecología S.A.C. (en adelante, la Supervisora).
2. El 15 de diciembre de 2008, la Supervisora, a través de la Carta S/N, presentó al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) el Informe de Supervisión (folios 2 al 58).
3. Mediante Oficio N° 191-2009-OS-GFM, notificado el 04 de febrero de 2009 (folio 59), la Gerencia de Fiscalización Minera del Osinergmin, inició el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme se detalla a continuación:

HECHO IMPUTADO	NORMA INCUMPLIDA	TIPIFICACIÓN DE INFRACCIÓN
<p>1. Por encontrarse fuera del valor establecido como NMP respecto del parámetro de Potencial de Hidrógeno (en adelante pH), en el punto identificado como EJ-16, según código del Ministerio de Energía y Minas (E-10, según código Osinergmin), correspondiente al efluente ubicado a 60 m, aguas abajo, del dique de la presa de relaves N° 9.</p>	<p>Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM que aprueba los Niveles Máximos Permisibles para efluentes líquidos minero-metalúrgicos (en adelante Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM).</p>	<p>Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM (Numeral 3.2)</p>

4. A través de la Carta S/N, de fecha 10 de febrero de 2009, Buenaventura, presentó al Osinergmin los descargos contra las imputaciones que originaron el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, indicando lo siguiente:

- (i) Al igual que la Supervisora, realizó mediciones en campo de pH, Temperatura, Caudal; recolectando contramuestras de agua de la estación EJ-16 (E-10), para su análisis respectivo. Conforme consta en el acta de monitoreo ambiental. Los valores de pH fueron registrados en forma paralela, tanto por el laboratorio Inspectorate Services Perú S.A.C., como por personal de la Unidad de Producción Julcani, determinándose una desviación de 0.48 unidades de pH, superando el valor límite +/- 0.4 unidades de pH aceptado como nivel de precisión por la norma SMEWW21TH2005 Estandar Method Water and Wastewater.
- (ii) El Laboratorio Inspectorate Services Perú no realizó la verificación del potenciómetro utilizado en campo el día 18 de noviembre de 2008.
- (iii) Que en el formato de "Verificación del Laboratorio", Inspectorate Services Perú S.A.C. del día 17 de noviembre de 2008, un día antes de la medición de pH de las aguas de la estación EJ-16 (E-10), se observa en la columna de verificación que el pH 4.0 da como respuesta pH 5.04 y el pH 7.0 da como respuesta pH 8.14, lo que demuestra que no se hizo el ajuste correcto al potenciómetro.





II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

5. Mediante la presente resolución se pretende determinar si Buenaventura ha infringido lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.

III. ANÁLISIS

III.1 Hecho Imputado 1: Infracción grave al Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96- EM/VMM

6. Por encontrarse fuera del valor establecido como NMP respecto del parámetro de pH, en el punto identificado como EJ-16 (E-10), correspondiente al efluente ubicado a 60 m, aguas abajo, del dique de la presa de relaves N° 9.

Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM: Incumplimiento de los NMP "Valor en cualquier momento".

7. La obligación derivada del artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, establece que los resultados analíticos obtenidos para cada parámetro regulado a partir de la muestra recogida del efluente minero-metalúrgico, no deben incumplir en ninguna oportunidad los niveles establecidos en la columna "Valor en cualquier Momento" del Anexo 1 ó 2 según corresponda. En ese sentido, en el presente extremo se determinará si Caudalosa incumplió o no los NMP de los parámetros establecidos en el Anexo 1 de la columna "Valor en cualquier momento".

8. De la revisión del Informe de Supervisión, se verifica lo siguiente:

- (i) Se efectuó la evaluación de monitoreo ambiental, tomándose muestras en el punto de monitoreo identificado como EJ-16 (E-10), correspondiente al efluente ubicado a 60 m, aguas abajo, del dique de la presa de relaves N° 9 (folio 7).
- (ii) Los resultados obtenidos a folio 9, fueron analizados por el "Laboratorio Inspectorate Service S.A.C., y se sustenta en el Informe de Campo 11-08-0240 (folio 35).



Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que Aprueba los Niveles Máximos Permisibles para Efluentes Minero-Metalúrgicos
"Artículo 4°.- Los resultados analíticos obtenidos para cada parámetro regulado a partir de la muestra recogida del efluente minero-metalúrgico, no excederán en ninguna oportunidad los niveles establecidos en la columna "Valor en cualquier momento", del Anexo 1 ó 2 según corresponda (...)"

**ANEXO 1
NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISIONES PARA
LAS UNIDADES MINERO-METALURGICAS**

PARAMETRO	VALOR EN CUALQUIER MOMENTO	VALOR PROMEDIO ANUAL
pH	Mayor que 6 y Menor que 9	Mayor que 6 y Menor que 9
Sólidos suspendidos (mg/L)	50	25
Plomo (mg/l)	0.4	0.2
Cobre (mg/l)	1.0	0.3
Zinc (mg/l)	3.0	1.0
Fierro (mg/l)	2.0	1.0
Arsénico (mg/l)	1.0	0.5
Cianuro total (mg)*	1.0	1.0

*Cianuro total, equivalente a 0.1 mg/l de Cianuro Libre y 0.2 mg/l de Cianuro fácilmente disociables en ácido"



(iii) Del análisis de las muestras tomadas, la Supervisora determinó que el valor obtenido para el parámetro pH en el punto EJ-16 (E-10), se encuentran fuera de los NMP establecidos en la columna "Valor en cualquier Momento" del anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, de acuerdo al siguiente detalle:

Valor respecto del Parámetro pH

Punto de monitoreo	Parámetro	NMP según Anexo 1 R.M. N° 011-96-EM/VMM	Día	Resultado de la Supervisión
EJ-16 (E-10)	pH	6 – 9	01811/08 (13:00 horas)	9.07 (folio 35)

9. Del documento denominado "Formato de Verificación", obrante a folio 42, se advierte que el resultado de la calibración efectuada el 17 de noviembre de 2008, en el equipo Hanna Instruments, Modelo HI 98130 (con código de equipo ELAB-871), fue de 5.04 (para pH 4) y 8.14 (para pH 7).
10. Sin embargo de la revisión de las especificaciones de dicho equipo² obrante a folios 133 y 134, se evidencia que la precisión respecto del parámetro pH debe encontrarse entre los valores de +/- 0.05 pH.
11. En consecuencia, no encontrándose la calibración efectuada dentro del margen de precisión señalado por el fabricante, no existe una certeza respecto de los valores obtenidos en campo; por lo que corresponde el archivo de la presente imputación; careciendo de objeto el análisis de los argumentos expuestos por Buenaventura.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE: Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador contra la Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., iniciado mediante Oficio N° 191-2009-OS-GFM, por el presunto incumplimiento al artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, conforme a lo establecido en la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA
 Director de Fiscalización, Sanción y
 Aplicación de Incentivos
 Organismo de Evaluación y
 Fiscalización Ambiental - OEFA

² Dichas especificaciones se encuentran en la página web http://www.hannainst.es/catalogo/pdfs_catalogo/Catalogo_Laboratorio2005.pdf

1000	1001	1002	1003	1004	1005	1006	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016	1017	1018	1019	1020	1021	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032	1033	1034	1035	1036	1037	1038	1039	1040	1041	1042	1043	1044	1045	1046	1047	1048	1049	1050	1051	1052	1053	1054	1055	1056	1057	1058	1059	1060	1061	1062	1063	1064	1065	1066	1067	1068	1069	1070	1071	1072	1073	1074	1075	1076	1077	1078	1079	1080	1081	1082	1083	1084	1085	1086	1087	1088	1089	1090	1091	1092	1093	1094	1095	1096	1097	1098	1099	1100
1100	1101	1102	1103	1104	1105	1106	1107	1108	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115	1116	1117	1118	1119	1120	1121	1122	1123	1124	1125	1126	1127	1128	1129	1130	1131	1132	1133	1134	1135	1136	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1147	1148	1149	1150	1151	1152	1153	1154	1155	1156	1157	1158	1159	1160	1161	1162	1163	1164	1165	1166	1167	1168	1169	1170	1171	1172	1173	1174	1175	1176	1177	1178	1179	1180	1181	1182	1183	1184	1185	1186	1187	1188	1189	1190	1191	1192	1193	1194	1195	1196	1197	1198	1199	1200
1200	1201	1202	1203	1204	1205	1206	1207	1208	1209	1210	1211	1212	1213	1214	1215	1216	1217	1218	1219	1220	1221	1222	1223	1224	1225	1226	1227	1228	1229	1230	1231	1232	1233	1234	1235	1236	1237	1238	1239	1240	1241	1242	1243	1244	1245	1246	1247	1248	1249	1250	1251	1252	1253	1254	1255	1256	1257	1258	1259	1260	1261	1262	1263	1264	1265	1266	1267	1268	1269	1270	1271	1272	1273	1274	1275	1276	1277	1278	1279	1280	1281	1282	1283	1284	1285	1286	1287	1288	1289	1290	1291	1292	1293	1294	1295	1296	1297	1298	1299	1300
1300	1301	1302	1303	1304	1305	1306	1307	1308	1309	1310	1311	1312	1313	1314	1315	1316	1317	1318	1319	1320	1321	1322	1323	1324	1325	1326	1327	1328	1329	1330	1331	1332	1333	1334	1335	1336	1337	1338	1339	1340	1341	1342	1343	1344	1345	1346	1347	1348	1349	1350	1351	1352	1353	1354	1355	1356	1357	1358	1359	1360	1361	1362	1363	1364	1365	1366	1367	1368	1369	1370	1371	1372	1373	1374	1375	1376	1377	1378	1379	1380	1381	1382	1383	1384	1385	1386	1387	1388	1389	1390	1391	1392	1393	1394	1395	1396	1397	1398	1399	1400
1400	1401	1402	1403	1404	1405	1406	1407	1408	1409	1410	1411	1412	1413	1414	1415	1416	1417	1418	1419	1420	1421	1422	1423	1424	1425	1426	1427	1428	1429	1430	1431	1432	1433	1434	1435	1436	1437	1438	1439	1440	1441	1442	1443	1444	1445	1446	1447	1448	1449	1450	1451	1452	1453	1454	1455	1456	1457	1458	1459	1460	1461	1462	1463	1464	1465	1466	1467	1468	1469	1470	1471	1472	1473	1474	1475	1476	1477	1478	1479	1480	1481	1482	1483	1484	1485	1486	1487	1488	1489	1490	1491	1492	1493	1494	1495	1496	1497	1498	1499	1500